



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN-
COMPENSACIÓN DEFINITIVA DE LAS
INSTALACIONES DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA EN RÉGIMEN ORDINARIO
EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS
INSULARES Y EXTRAPENINSULARES.
AÑO 2010**

26 de enero de 2012

INDICE

1	RESUMEN Y CONCLUSIONES	4
2	OBJETO	7
3	NORMATIVA APLICABLE.....	7
4	ANTECEDENTES	8
5	CONSIDERACIONES PREVIAS.....	10
5.1	Sobre el retraso en la definición de parámetros de ciertos grupos generadores de y los valores definitivos de las medidas de energía	10
5.2	Sobre las actuaciones de la CNE respecto a la liquidación-compensación definitiva 2010.....	11
6	CONSIDERACIONES SOBRE LOS COSTES DE GENERACIÓN	12
6.1	Consideraciones sobre los costes de generación calculados por REE	12
6.2	Consideraciones sobre los costes de generación adicionales solicitados por ENDESA	13
6.2.1	Coste de garantía de potencia de instalaciones de generación en régimen ordinario inscritas y con parámetros no considerados por el OS	13
6.2.2	Reliquidaciones pendientes por cierre de medidas y aplicación de precios definitivos de ciertos combustibles	14
6.2.3	Coste de garantía de potencia de instalaciones de generación en régimen ordinario pendientes de ser inscritas o de reconocimiento de parámetros.....	15
6.2.4	Coste de los grupos de generación en régimen de alquiler	17
6.2.5	El déficit neto de derechos de emisión	18
6.2.6	Costes reales de naturaleza recurrente	19
6.2.7	Los costes de mezclas de combustibles.....	20
6.3	Resumen de los costes de generación en los SEIE para el cierre de 2010	22
7	CONSIDERACIONES SOBRE LOS INGRESOS A CUENTA.....	23
7.1	Consideraciones sobre los ingresos por la venta de energía a precio del mercado peninsular	23
7.2	Consideraciones sobre los ingresos en concepto de compensación extrapeninsular	24
7.3	Consideraciones sobre el remanente de 2009	24

7.4	Consideraciones sobre los ingresos en concepto de cobro de la liquidación nº 14/2010.....	25
7.5	Consideraciones sobre los ingresos en concepto de cobro PGE de 2011	25
8	LIQUIDACIÓN-COMPENSACIÓN DEFINITIVA.....	26
	ANEXO 1.- DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DE GENERACIÓN RECONOCIDOS	28
	ANEXO 2 - ACTA DE INSPECCIÓN A REE	31
	<i>[confidencial]</i>	31
	ANEXO 3A.- ACTAS DE INSPECCIÓN A GESA, UNELCO Y ENDESA	32
	<i>confidencial]</i>	32
	ANEXO 3B.- ALEGACIONES de GESA, UNELCO Y ENDESA	32
	<i>[confidencial]</i>	32
	ANEXO 3C.- INFORME de la CNE A LAS ALEGACIONES.....	32
	<i>[confidencial]</i>	32

INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN- COMPENSACIÓN DEFINITIVA DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA EN RÉGIMEN ORDINARIO EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS INSULARES Y EXTRAPENINSULARES. AÑO 2010

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, funciones Primera y Cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía (CNE), el Consejo de este Organismo, en su sesión del día 26 de enero de 2012 ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

Se emite el presente informe para dar respuesta a la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM), con entrada en esta Comisión el 30 de septiembre de 2011, sobre las liquidaciones-compensaciones definitivas del extracoste de las instalaciones de generación eléctrica en régimen ordinario en los Sistemas Eléctricos Insulares y Extrapeninsulares (SEIE) en el año 2010.

Para ello se parte de la normativa vigente y de la correspondiente solicitud de ENDESA, así como de los informes de inspección de la CNE, tanto en lo relativo a los costes de generación calculados por Red Eléctrica de España (REE), en su calidad de operador de los SEIE, como a las siete partidas de costes adicionales solicitadas por ENDESA (como son, 1.- el coste de la garantía de potencia de grupos inscritos pero no liquidados por el OS, 2.- reliquidaciones pendientes por medida de energía y modificación de precios, 3.- el coste de la garantía de potencia de grupos pendientes de inscripción y/o reconocimiento, 4.- el coste de alquiler de grupos de generación, 5.- coste neto por déficit de derechos de emisión, 6.- los costes de naturaleza recurrente y 7.- los costes de mezclas de combustibles).

Por otra parte, se considera asimismo la metodología de cálculo de la compensación definitiva utilizada por la CNE en años anteriores (Informes de 24 de septiembre de 2009 y de 22 de diciembre de 2010).

Considerando la información de liquidaciones definitivas de REE, las compensaciones provisionales de la CNE y los resultados de la inspección, se ha calculado que el coste total de generación eléctrica en SEIE en 2010 es de 2.368,32 M€. En cambio, ENDESA ha solicitado por el mismo término 2.378,38 M€. Por tanto, la diferencia entre la cantidad calculada por la CNE y la solicitud de ENDESA alcanza 10,06 M€. El siguiente cuadro resume los conceptos y cantidades de los costes totales de generación por SEIE en el ejercicio 2010.

Cuadro 1. Costes de generación en SEIE según CNE, 2010

Costes de generación SEIE 2010	Millones euros			
	Baleares	Canarias	Ceuta & Melilla	TOTAL
Garantía de potencia (C5)	227,327	304,673	42,225	574,226
Costes variables (C5)	504,612	1.103,661	64,463	1.672,737
Costes de generación OS (C5)	731,940	1.408,334	106,689	2.246,962
Importes a añadir al cálculo del OS según CNE:				
Grupos inscritos no liquidados por el OS	18,756	0,661	0,000	19,417
Reliquidaciones pendientes energía / precios	0,000	0,000	0,000	0,000
Garantía de potencia grupos pendientes de inscripción y/o reconocimiento de parámetros	0,000	14,154	1,792	15,946
Costes del alquiler de grupos de generación	1,246	1,396	0,000	2,642
Coste neto por déficit de derecho de emisión	25,063	29,784	2,016	56,864
Costes de naturaleza recurrente	3,350	7,618	3,588	14,556
Mezclas de combustibles	10,860	0,839	0,237	11,935
Total a añadir al cálculo OS	59,275	54,452	7,633	121,360
TOTAL	791,215	1.462,786	114,322	2.368,322

En cuanto a los ingresos por la generación eléctrica se han tenido en consideración los 1) ingresos por ventas de energía al Precio de Mercado Peninsular (PMP) a comercializadores y clientes cualificados, según se determinan la Orden ITC/913/2006; 2) la recaudación por cuotas con destino específico por extra-peninsularidad recaudados por la CNE de la tarifa de acceso y 3) los pagos efectuados extraordinariamente a partir de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) en octubre y diciembre de 2011 y de las liquidaciones de actividades reguladas. Los ingresos realizados para la generación 2010 alcanzan 2.277,62 M€, como indica el cuadro siguiente, incluidos los 256,4 M€ ingresados a cargo de PGE de 2011 (de los cuales 149,57 M€ y 76,17 M€ en concepto de pago

excepcional de liquidación–compensación provisional SEIE y 30,66 M€ como pago excepcional a cuenta de la liquidación–compensación definitiva SEIE del año 2010), de acuerdo con la Ley 39/2010 resultará finalmente un déficit en los SEIE en el ejercicio 2010 que asciende a 90,70 M€

Cuadro 2. Costes e ingresos de generación en SEIE según CNE, 2010

Costes / Ingresos de generación SEIE 2010	Millones euros			
	Baleares	Canarias	Ceuta & Melilla	TOTAL
Costes de generación TOTALES	791,215	1.462,786	114,322	2.368,322
Ingresos por ventas de energía al PMP a comercializadores y clientes cualificados	288,314	419,344	20,154	727,812
Recaudación por cuotas por extrapeninsularidad	273,082	668,509	63,148	1.004,739
Remanente 2009	30,743	47,450	4,661	82,853
Cobros liquidación nº14/2010	53,934	141,680	10,206	205,820
PGE reducir compensación provisional SEIE (oct/2011)	47,238	95,677	6,651	149,567
PGE reducir compensación provisional SEIE (dic/2011)	38,629	35,673	1,869	76,171
PGE pago a cuenta para reducir compensación definitiva (dic/2011)	14,976	13,757	1,928	30,662
Total ingresos	746,916	1.422,091	108,617	2.277,624
DÉFICIT	44,299	40,694	5,704	90,698

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo deberá resolver que dicho déficit se pague con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas del ejercicio corriente, según dispone el Real Decreto-ley 6/2009.

Por último, cabe señalar que de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 29 de abril 2010, por la que se autoriza la realización de un procedimiento excepcional de cierre y estimación de medidas de clientes, el cierre definitivo de las medidas por parte del OS correspondiente al ejercicio de 2010 se publicó el día 22 de noviembre de 2011. Sin embargo, ENDESA solicitó el reconocimiento de costes de los SEIE antes de que se dispusiera de las medidas definitivas, el día 27 de septiembre de 2011, y en consecuencia su solicitud contiene datos provisionales.

2 OBJETO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 del Real Decreto 1747/2003, el objeto de este documento es responder a la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM), con fecha de entrada en la CNE el 30 de septiembre de 2011, sobre el reconocimiento a ENDESA de los costes de las instalaciones de generación en régimen ordinario en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares (SEIE), correspondientes al ejercicio 2010. La solicitud de ENDESA se adjunta al oficio de la DGPEyM.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.
- Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, por la que se determina el método de cálculo del coste de cada uno de los combustibles utilizados y el procedimiento de despacho y liquidación de la energía en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Orden ITC/914/2006, de 30 de marzo, por la que se establece el método de cálculo de la retribución de garantía de potencia para las instalaciones de generación en régimen ordinario de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Resolución de 22 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del sistema de liquidaciones y garantías de pago de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

- Orden ITC/1559/2010, de 11 de junio, por la que se regulan diferentes aspectos de la normativa de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

4 ANTECEDENTES

El artículo 12 de la Ley 54/1997 establece que las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los SEIE serán objeto de una reglamentación singular.

Esta regulación se diferencia de la peninsular en lo referente a la actividad de producción, donde se establece un régimen económico regulado de costes reconocidos. Además, teniendo en cuenta el principio contenido en la Ley de aplicación en todo el territorio nacional de precios únicos a los consumidores para un mismo tipo de suministro, se contempla el reparto de los costes reconocidos en los SEIE entre todos los consumidores eléctricos. Así, se establece un sistema de liquidación-compensación del extracoste a las instalaciones de producción en régimen ordinario en los SEIE, para que puedan percibir el coste de generación reconocido, dado que con la liquidación en el despacho por la venta de la energía generada valorada al precio del mercado de producción peninsular no se cubre dicho coste.

El coste de generación se estructura como la suma de unos costes fijos y variables reconocidos. Teniendo el año 2006 como base, periódicamente (de forma semestral, anual o con una mayor periodicidad) se actualizan los valores de los parámetros y costes unitarios de las dos partidas que determinan los costes reconocidos. En el Anexo 1 se describe la metodología vigente para la determinación de los costes de generación reconocidos.

La regulación marco de las actividades de producción, transporte, distribución y comercialización en los SEIE viene establecida por el Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, cuyo objetivo es garantizar en estos territorios el suministro eléctrico y su calidad, al menor coste posible, tratando de minimizar sus singularidades. En este Real Decreto se determina el mecanismo de liquidación del coste de generación a las instalaciones de

producción en régimen ordinario en los SEIE, estableciéndose como la suma de los siguientes elementos:

- a) La liquidación de la energía en el despacho económico de cada SEIE. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 5.1 c) y 11 del RD 1747/2003, el Operador del Sistema (OS), REE, debe liquidar la energía vendida por las instalaciones de producción en régimen ordinario y especial a los precios finales de cada SEIE¹.
- b) La liquidación-compensación del extracoste de las instalaciones de producción en régimen ordinario, que completa la liquidación anterior hasta sus costes de generación reconocidos. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 18.2 del RD 1747/2003, la CNE ha de realizar esta liquidación-compensación provisionalmente con carácter mensual.

Adicionalmente, con periodicidad anual, a solicitud del interesado, previo informe e inspección de la CNE, la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) aprobará la cuantía definitiva que se determine.

De acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Orden ITC/913/2006 y la Regla 14.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 22 de mayo de 2009, el Operador del Sistema (REE) proporciona mensualmente a la CNE la información de las liquidaciones provisionales y definitivas para cada instalación de producción, correspondiente al coste de generación y al importe de la energía generada valorada al precio de mercado peninsular. Las liquidaciones definitivas correspondientes al año 2010 se han realizado de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, con fecha de 29 de abril 2010, por la que se autoriza la realización de un procedimiento excepcional de cierre y estimación de medidas de clientes. De esta manera, el cierre definitivo de las liquidaciones por parte del OS correspondiente al ejercicio de 2010 se publicó el día 22 de noviembre de 2011.

Con fecha de entrada en la CNE 30 de septiembre de 2011, la DGPEyM remitió oficio solicitando informe sobre las liquidaciones-compensaciones definitivas para el año 2010 de acuerdo con las órdenes ministeriales ITC/913/2006 e ITC/914/2006, ambas de 30 de

¹ Conforme al artículo 11 del RD 1747/2003 los distribuidores, los comercializadores y los consumidores que participen en el despacho económico adquirirán la energía al precio medio final resultante para cada uno de estos segmentos en el mercado de producción en la Península.

marzo, y la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 22 de mayo de 2009, por la que se aprueban las reglas del sistema de liquidaciones y garantías de pago de los SEIE, y una vez que ENDESA había procedido a su solicitud.

5 CONSIDERACIONES PREVIAS

5.1 Sobre el retraso en la definición de parámetros de ciertos grupos generadores de y los valores definitivos de las medidas de energía

En los artículos 10 y 16.3 de la Orden ITC 913/2006 y en la Regla 10 de la Resolución de 22 de mayo de 2009 de la Secretaría de Estado de Energía se establece el calendario de liquidación en los SEIE, estando previsto el cierre mensual de las liquidaciones de REE, una vez que se disponga de los parámetros de los grupos de generación y el cierre definitivo de las medidas de energía, necesarios para el cálculo de los costes de generación. Para ello se determinan liquidaciones provisionales y definitivas horarias de cada mes, lo que resulta, siendo 'm' el mes de producción, en liquidaciones provisionales en los meses 'm+1' y 'm+3', así como una liquidación definitiva en el mes 'm+10'.

En este sentido, se ha de señalar que las liquidaciones de los generadores SEIE correspondientes a 2010 e informadas por REE a la CNE son definitivas con respecto a las medidas de energía.

No obstante lo anterior, en el escrito de ENDESA que acompaña el oficio del 29 de septiembre de 2011, se solicitan partidas de coste adicionales que no han sido recogidas en las liquidaciones de REE. Estas partidas son las siguientes:

1. el coste de la garantía de potencia de grupos inscritos pero no liquidados por el OS,
2. reliquidaciones pendientes por medida de energía y modificación de precios,
3. el coste de la garantía de potencia de grupos pendientes de inscripción y/o reconocimiento de parámetros,
4. el coste de alquiler de grupos de generación,
5. el coste neto por déficit de derechos de emisión,
6. los costes de naturaleza recurrente,
7. los costes de mezclas de combustibles.

Esta Comisión ha de señalar que la toma en consideración de los nuevos costes solicitados por ENDESA y no calculados por REE dificulta el pronunciamiento de la CNE sobre las liquidaciones-compensaciones definitivas de 2010 en la forma establecida en el artículo 18.4 del Real Decreto 1747/2003.

5.2 Sobre las actuaciones de la CNE respecto a la liquidación-compensación definitiva 2010

Conforme a la regulación vigente la liquidación-compensación definitiva de 2010 ha de calcularse como diferencia entre los costes de generación reconocidos a los generadores en régimen ordinario en los SEIE (costes de la garantía de potencia, costes de operación y mantenimiento, costes de combustible, costes de arranque, costes de naturaleza recurrente, costes de reserva caliente y costes de banda de regulación) *menos* los ingresos obtenidos provisionalmente por estos generadores (provenientes del despacho de generación de REE, donde se valora la energía al precio horario peninsular, más los provenientes de la compensación extrapeninsular pagada mensualmente por la CNE a ENDESA).

Como se ha señalado anteriormente, en el escrito que acompaña el oficio de la DGPEyM, se solicitan además determinadas partidas de coste que no han sido recogidas por REE.

Con fecha 3 de noviembre de 2011 el Consejo de la CNE emitió orden de inspección a REE y a ENDESA en relación con las liquidaciones-compensaciones definitivas de 2010:

- a) Inspección de los despachos en los SEIE gestionados por REE para contrastar y verificar el procedimiento de determinación de las distintas partidas, fijas y variables, que componen los costes de generación. Igualmente, inspección a REE para verificar el procedimiento de determinación de los ingresos liquidados a los generadores en régimen ordinario en los SEIE, por la venta de su energía a precio horario peninsular (véase el Anexo 2).
- b) Inspección a GESA, UNELCO y ENDESA para determinar las referidas siete nuevas partidas de coste que ha propuesto ENDESA para que sean incluidas en las compensaciones definitivas de 2010 (véanse los Anexos 3A, 3B (Alegaciones ENDESA) y 3C (Informe de la CNE a las alegaciones)).

Por otra parte, conforme al artículo 18.2 del Real Decreto 1747/2003 y los artículos 16 y 17 de la Orden ITC/913/2006, la CNE recibe mensualmente de REE la información correspondiente a los distintos componentes de los costes de generación en régimen ordinario, así como las liquidaciones practicadas en los despachos SEIE.

Además, conforme al mismo artículo 18.2, se debe considerar en la determinación de las liquidaciones-compensaciones definitivas los pagos mensuales realizados por la CNE a los generadores en régimen ordinario en concepto de cuota con destino específico “*compensación insular y extrapeninsular*”, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2017/1997.

6 CONSIDERACIONES SOBRE LOS COSTES DE GENERACIÓN

6.1 Consideraciones sobre los costes de generación calculados por REE

Según la regulación vigente, los costes de generación reconocidos a los generadores en régimen ordinario en los SEIE son los siguientes:

- 1.- Costes de la garantía de potencia, que contemplan los costes de inversión y los costes fijos de operación y mantenimiento, que podrán incluir los costes de naturaleza recurrente.
- 2.- Costes variables, que contemplan los costes de combustible, los costes de arranque o alternativamente, los de reserva caliente, los costes variables de operación y mantenimiento, y los costes de banda de regulación.

Con respecto a los costes de generación en el ejercicio 2010, de acuerdo con la información remitida por REE a la CNE, el resumen de los costes de generación en régimen ordinario en los SEIE se refleja en el Cuadro 3 siguiente:

Cuadro 3. Costes de generación contemplados por el OS, SEIE 2010

COSTES DE GENERACIÓN EN RÉGIMEN ORDINARIO SEIE EN 2010						
SEIE	Sujeto liquidación	Producción medida (MWh)	Importe coste variable (euros)	Importe garantía de potencia (euros)	Importe total (euros)	Coste unitario (euros/MWh)
Baleares	GESA	5.593.463,60	504.612.414,50	227.327.248,71	731.939.663,21	130,86
Canarias	UNELCO	8.239.030,81	1.103.660.782,93	304.672.922,17	1.408.333.705,10	170,93
Ceuta	ENDESA	217.536,25	32.111.920,86	20.629.779,21	52.741.700,07	242,45
Melilla	ENDESA	205.676,56	32.351.403,08	21.595.709,46	53.947.112,54	262,29
Total SEIE		14.255.707,22	1.672.736.521,37	574.225.659,55	2.246.962.180,92	157,62

Por otra parte, el informe de inspección de la CNE a REE (Anexo 2), ha concluido la validez del procedimiento de determinación de las distintas partidas, fijas y variables, que componen los costes de generación reconocidos.

Sin perjuicio de lo anterior, ENDESA ha declarado que “los costes de generación SEIE en régimen ordinario determinados por el Operador del Sistema” en 2010 son 2.239,70 M€, lo que supone un importe inferior² en 7,27 M€ respecto al reflejado en el Cuadro 3.

Por todo ello, la CNE considera que el coste de generación en régimen ordinario en los SEIE durante el año 2010 calculado por REE, de 2.246,96 M€ corresponde al resultado de la aplicación de la normativa actualmente vigente.

6.2 Consideraciones sobre los costes de generación adicionales solicitados por ENDESA

Como se ha señalado anteriormente, en el escrito que acompaña el oficio de 29 de septiembre de 2011 de la DGPEyM, se solicitan adicionalmente determinadas partidas de coste que no han sido recogidas en los cálculos de REE, por precisar la autorización previa de la propia DGPEyM.

6.2.1 Coste de garantía de potencia de instalaciones de generación en régimen ordinario inscritas y con parámetros no considerados por el OS

ENDESA solicita el reconocimiento de 23,11 M€ adicionales en concepto de garantía de potencia de instalaciones de generación en régimen ordinario inscritas con parámetros

² Concretamente 7.268.180,92 € según se refleja en el Acta de Inspección del Anexo 2.

retributivos aprobados, pero que no han sido considerados por el OS en algunos meses. ENDESA solicita asimismo diferencias en las liquidaciones de una serie de grupos que fueron puestos en explotación en ejercicios pasados y que cuentan con parámetros retributivos aprobados.

Según se detalla en las Actas de Inspección de la CNE (véase Anexo 2) los datos han sido comprobados con los datos proporcionados por ENDESA y los proporcionados por el OS, resultando las diferencias que se describen a continuación. Las diferencias más significativas se encontraron en Baleares en el grupo Ca's Tresorer CC2 (debido a criterios de disponibilidad distintos entre el OS y ENDESA) y en Canarias en Jinámar 11 (debido a que el grupo ha sido declarado indisponible en el mes de enero 2010, según el OS). Los resultados de las inspecciones de la CNE se incluyen en el siguiente cuadro.

Cuadro 4. Garantía de potencia de grupos inscritos y con parámetros pero no considerados por el OS, SEIE 2010

GARANTÍA DE POTENCIA DE GRUPOS INSCRITOS Y CON PARÁMETROS PERO NO RECONOCIDOS POR EL OPERADOR DEL SISTEMA			
2010	Valoración CNE (€)	Valoración Endesa (€)	ENDESA - CNE (€)
BALEARES	18.755.934,00	22.401.040,00	3.645.106,00
CANARIAS	661.028,00	711.412,00	50.384,00
CEUTA	0,00	0,00	0,00
MELILLA	0,00	0,00	0,00
TOTAL	19.416.962,00	23.112.452,00	3.695.490,00

Se han recibido alegaciones por parte de GESA y UNELCO a las Actas de Inspección de la CNE. Tras el análisis de las mismas, la inspección se ratifica en las consideraciones tomadas en las actas mencionadas. Por lo tanto, la CNE considera adecuado reconocer 19,4 M€ como costes adicionales en concepto de garantía de potencia de grupos inscritos y con parámetros no considerados por el OS.

6.2.2 Reliquidaciones pendientes por cierre de medidas y aplicación de precios definitivos de ciertos combustibles

Como ENDESA entregó su solicitud antes de que el OS hubiera publicado el cierre definitivo del ejercicio 2010, incluyó el reconocimiento de 7,12 M€ en concepto de reliquidaciones pendientes por medidas y modificación de precios de ciertos combustibles.

Estos ajustes se realizaron automáticamente una vez el OS aprobó las liquidaciones definitivas, luego el importe adicional a liquidar por este concepto es nulo.

Cuadro 5. Reliquidaciones pendientes energía / precios, SEIE 2010

RELIQUIDACIONES PENDIENTES POR CIERRE DE MEDIDA Y/O APLICACIÓN DE PRECIOS DEFINITIVOS DE COMBUSTIBLES			
2010	Valoración CNE (€)	Valoración Endesa (€)	ENDESA -CNE (€)
BALEARES	0,00	3.806.543,00	3.806.543,00
CANARIAS	0,00	3.259.453,00	3.259.453,00
CEUTA	0,00	51.285,00	51.285,00
MELILLA			
TOTAL	0,00	7.117.281,00	7.117.281,00

6.2.3 Coste de garantía de potencia de instalaciones de generación en régimen ordinario pendientes de ser inscritas o de reconocimiento de parámetros

ENDESA solicita el reconocimiento de un total de 15,95 M€ de coste adicional correspondiente al coste fijo de garantía de potencia de instalaciones de generación en régimen ordinario pendientes de ser inscritas con carácter definitivo en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción durante el ejercicio de 2010 o que carecían de parámetros autorizados en la fecha de la solicitud, motivo por el que tal coste no ha sido liquidado pese a que han sido despachadas por el Operador del Sistema por motivos de seguridad y garantía de suministro eléctrico. Dicho importe solicitado corresponde a los SEIE de Canarias y a Ceuta según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Garantía de potencia de grupos pendientes de inscripción y/o de reconocimiento de parámetros

GARANTÍA DE POTENCIA DE GRUPOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE PARÁMETROS			
2010	Valoración CNE (€)	Valoración Endesa (€)	ENDESA - CNE (€)
BALEARES	0,00	0,00	0,00
CANARIAS	14.153.703,00	14.153.703,00	0,00
CEUTA	1.642.037,00	1.792.161,00	150.124,00
MELILLA	0,00	0,00	0,00
TOTAL	15.795.740,00	15.945.864,00	150.124,00

En el artículo 5.4 y en la DA 1ª de la Orden ITC/914/2006, se establece que la Dirección General de Política Energética y Minas fijará los costes de inversión y los costes fijos de operación y mantenimiento para aquellas instalaciones de generación cuyo concurso sea preciso por razones de seguridad de suministro. Asimismo, en los artículos 6.2 y 7 de la Orden ITC/913/2006 se le otorgan también las competencias para fijar los parámetros y costes que determinan los costes variables.

Con fecha 16 de junio de 2011 y 28 de noviembre de 2011, dentro del periodo de tramitación de este expediente, la DGPEyM resolvió la inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica de los grupos Ceuta grupo 13, y las turbinas de gas nº5 y nº6 de Granadilla en la Isla de Tenerife, respectivamente.

Al igual que en los expedientes previos de los años 2006-2008 y 2009, se determina el valor de la inversión reconocida en cada grupo conforme a la regulación vigente, a partir de la inversión real auditada *más* el 50 por ciento de la diferencia con el límite máximo establecido en el Anexo II de la Orden ITC/914/2006. Asimismo, se considera el importe del coste fijo de operación y mantenimiento establecido en el mismo Anexo y, todo ello, con las convenientes actualizaciones anuales. Adicionalmente se simplifica el cálculo de la garantía de potencia aplicando un factor de estacionalidad igual a la unidad para todas las horas del año y un valor para la disponibilidad anual del 88 por ciento, lo que corresponde con la disponibilidad objetivo prevista en la regulación.

Los resultados económicos de las inspecciones de la CNE se observan en el Cuadro 6 donde se manifiesta que en el caso del SEIE de Canarias los cálculos realizados por la

CNE no difieren de los de ENDESA. En el caso de Ceuta los cálculos de ENDESA son congruentes; sin embargo, la cantidad ya liquidada es superior al importe indicado por la propia ENDESA. Por tanto, el coste adicional por este concepto es en 0,15 M€ inferior a lo solicitado (véase Anexo 2).

Por lo tanto, la CNE propone el reconocimiento de 15,80 M€ adicionales en concepto de garantía de potencia de instalaciones de generación en régimen ordinario inicialmente no inscritas en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción durante el ejercicio de 2010 o que carecían de parámetros autorizados en la fecha de la solicitud.

6.2.4 Coste de los grupos de generación en régimen de alquiler

ENDESA solicita el reconocimiento de 2,64 M€ adicionales en concepto de garantía de potencia y coste variable de grupos de generación en régimen de alquiler que transitoriamente ha sido necesario instalar por motivos de seguridad y garantía de suministro eléctrico "*puestos de manifiesto por el Operador del Sistema*". Por un lado han sido necesarios estos grupos para la cobertura de las puntas de demanda y por otro, para corregir los efectos que causan determinadas deficiencias de la red de transporte.

En los informes de inspección de la CNE a GESA, UNELCO y ENDESA (véase Anexo 3), se señala que se solicitó a estas empresas las autorizaciones de funcionamiento de los grupos, los requerimientos de funcionamiento dados por el Operador del Sistema, los contratos de alquiler de los mismos y el desglose de los combustibles consumidos, lo que ha sido convenientemente aportado, salvo en el caso de los contratos, proporcionándose en su lugar las facturas justificativas de los costes de alquiler y que coinciden con los importes reflejados en los informes de la empresa de auditoría.

Asimismo, los informes de inspección han valorado el coste de los combustibles consumidos.

En definitiva, en el Cuadro 7 se reflejan los importes propuestos por la inspección de la CNE por este concepto, junto a los solicitados por ENDESA.

Cuadro 7. Costes de alquiler de generación SEIE, 2010

COSTES DEL ALQUILER DE GRUPOS DE GENERACIÓN			
2010	Valoración CNE (€)	Valoración Endesa (€)	ENDESA -CNE (€)
BALEARES	1.246.218,00	1.246.218,00	0,00
CANARIAS	1.395.987,00	1.395.987,00	0,00
CEUTA	0,00	0,00	0,00
MELILLA	0,00	0,00	0,00
TOTAL	2.642.205,00	2.642.205,00	0,00

Conforme a los resultados de los referidos informes de inspección, considerando los costes reales de alquiler y los costes de combustible calculados, se propone el reconocimiento de un coste adicional de 2,64 M€ en concepto de garantía de potencia y costes variables de los grupos de generación en régimen de alquiler que transitoriamente ha sido necesario instalar por motivos de seguridad y garantía de suministro, lo que coincide con el importe solicitado por ENDESA.

6.2.5 El déficit neto de derechos de emisión

ENDESA solicita el reconocimiento de 56,86 M€ adicionales en concepto de déficit neto de derechos de emisión de CO₂.

De acuerdo con el artículo 7.7 de la Orden ITC/913/2006, los costes de combustible se revisarán en relación con el coste o ingreso neto que resulte al final de cada año como consecuencia de las desviaciones que se produzcan entre los derechos de emisión asignados gratuitamente y los necesitados realmente por los grupos como consecuencia de la explotación real.

En los informes de inspección se ha realizado el recálculo de estos importes, considerando las emisiones reales certificadas y publicadas en el Registro Nacional de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (RENADE), los derechos de emisión otorgados gratuitamente en los correspondientes Planes Nacionales de Emisión, y los precios medios anuales de los derechos de emisión de los mismos mercados internacionales que se han utilizado en las minoraciones efectuadas en las centrales peninsulares con derechos gratuitos (véase Anexo 3).

En el Cuadro 8 se reflejan los importes propuestos por la inspección de la CNE por este concepto, junto a los solicitados por ENDESA.

Cuadro 8. Costes por déficit de derechos de emisión de CO₂, SEIE 2010

COSTES POR DÉFICIT DE DERECHOS DE EMISIÓN DE CO ₂			
2010	Valoración CNE (€)	Valoración Endesa (€)	ENDESA -CNE (€)
BALEARES	25.062.784,00	25.062.784,00	0,00
CANARIAS	29.784.390,00	29.784.390,00	0,00
CEUTA	975.490,00	975.490,00	0,00
MELILLA	1.040.891,00	1.040.891,00	0,00
TOTAL	56.863.555,00	56.863.555,00	0,00

Conforme a los resultados de los referidos informes de inspección, considerando los costes calculados con el procedimiento descrito, se propone el reconocimiento de un coste adicional de 56,86 M€ en concepto de déficit neto de derechos de emisión de CO₂, igual al importe solicitado por ENDESA.

6.2.6 Costes reales de naturaleza recurrente

ENDESA solicita el reconocimiento de 20,90 M€ adicionales en concepto de diferencia entre los costes de naturaleza recurrente auditados (56 M€) y provisionalmente reconocidos (35 M€). ENDESA solicita el reconocimiento de estos costes no solamente en grupos de carbón, fuel y de ciclo combinado, sino también en otros grupos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden ITC/914/2006, los costes provisionales de naturaleza recurrente para cada grupo de carbón, fuel y ciclo combinado serán el 1,5% del valor unitario de la inversión reconocida al grupo, aunque los valores definitivos serán los gastos reales auditados que apruebe la DGPEyM. La Orden no precisa si las compensaciones definitivas se han de limitar igualmente a las tecnologías anteriormente mencionadas.

La CNE, en sus informes a la compensación definitiva 2001-2005, 2006-2008 y 2009 consideró la totalidad de los costes de naturaleza recurrente auditados en todas las tecnologías de generación en régimen ordinario en los SEIE.

La inspección de la CNE solicitó a ENDESA el detalle sobre el modo en el que se habían realizado las imputaciones de estos costes para cada grupo (véase Anexo 3). Con ello se ha comprobado que las cantidades solicitadas como costes recurrentes de cada grupo

son el resultado de sumar a las inversiones anuales en el grupo un reparto de costes de inversión en cada central entre los grupos que la componen y un reparto de otros costes de inversión de cada SEIE. Estas inversiones se activan en la contabilidad y se añaden al valor bruto de inversión de los grupos, comprobándose que son inferiores en Baleares y Canarias y coinciden en Ceuta y Melilla con el importe solicitado por este concepto.

Cuadro 9. Costes de naturaleza recurrente, SEIE 2010

COSTES DE NATURALEZA RECURRENTE			
2010	Valoración CNE (€)	Valoración Endesa (€)	ENDESA -CNE (€)
BALEARES	3.350.472,00	7.021.205,00	3.670.733,00
CANARIAS	7.618.099,00	10.292.935,00	2.674.836,00
CEUTA	3.587.626,00	3.587.626,00	0,00
MELILLA			
TOTAL	14.556.197,00	20.901.766,00	6.345.569,00

Se ha recibido alegaciones por parte de GESA y UNELCO a las Actas de Inspección de la CNE. Tras el análisis de las mismas, la Inspección de la CNE se ratifica en las consideraciones tomadas en las actas originales. Por lo tanto, la CNE propone el reconocimiento 14,56 M€ adicionales en concepto de diferencia entre los costes de naturaleza recurrente auditados (Baleares: 22,11 M€, Canarias: 30,52 M€, Ceuta y Melilla: 3,59 M€) y provisionalmente reconocidos (Baleares: 18,76 M€, Canarias: 22,90 M€, Ceuta y Melilla: 0 €).

6.2.7 Los costes de mezclas de combustibles

ENDESA solicita el reconocimiento de 12,10 M€ adicionales en concepto de costes adicionales de mezclas de combustibles en el funcionamiento y arranque de las instalaciones de generación, dado que el Operador del Sistema únicamente ha determinado el coste variable con el combustible principal.

De acuerdo con el artículo 6.1 a) de la Orden ITC/913/2006, el coste de combustible se calculará horariamente para cada grupo de generación a partir de su curva de consumo específico estándar (en termias/kWh) y del precio de la termia de los combustibles utilizados en dicha hora (€/termia). Los costes de arranque también dependen del precio de los combustibles utilizados. Por lo tanto, la CNE comparte el criterio de la DGPEyM de

que en la normativa vigente se reconoce tanto el coste del combustible principal como el de los combustibles de apoyo.

Sin perjuicio de que el coste los combustibles de apoyo se debe reconocer en el funcionamiento y en los arranques de las instalaciones de generación, la CNE considera que este coste no debe ser reconocido cuando estos combustibles son empleados como consecuencia de restricciones ambientales. De acuerdo con la normativa vigente general, no sólo en los SEIE sino también en la Península, en el caso de restricciones ambientales en un grupo de generación, el titular debe declarar al grupo indisponible total o parcialmente, y solo en caso de que resulte imprescindible para la cobertura de la demanda, podrá ser programado por el Operador del Sistema. Sólo en este último supuesto en los SEIE, se podría reconocer el coste de la mezcla de combustible y así realizar el despacho económico.

El Operador del Sistema ha justificado el hecho de no incluir en sus liquidaciones los combustibles de apoyo, entre otros, en que *“para el correcto despacho de los grupos, según el criterio de mérito económico contemplado en el Real Decreto 1747/2003, es necesario previamente estimar unos porcentajes de mezcla de combustible para el cálculo del coste de generación, que no han sido definidos”*, mediante el correspondiente Procedimiento de Operación.

Con fecha 23 de septiembre de 2010 la CNE aprobó la “Propuesta de procedimiento de operación sobre reconocimiento de la mezcla de combustibles en las unidades de producción en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares”, considerando que al establecer horariamente las fracciones de termias de cada combustible, el despacho económico será más eficiente.

La inspección de la CNE ha detectado diferencias en el caso del incremento de coste por empleo de mezcla de combustibles en los arranques. Estas diferencias se deben a que los cálculos de la inspección consideran que ciertos grupos tenían arranques no liquidables, porque el OS los consideraba arranques en pruebas (véase Anexo 3).

La inspección de la CNE ha comprobado los cálculos de ENDESA efectuando un recálculo del coste de combustible a partir de los balances mensuales de existencias, de entradas y de consumos de combustibles. Con los PCI estándares establecidos en la normativa, ha determinado las termias de los diferentes combustibles consumidas en

cada grupo. A estas termias se les han descontado las consumidas en los arranques. Con ello se han obtenido los porcentajes de mezcla “ x_i ” de los combustibles utilizados en cada grupo. A partir de los importes de los costes de funcionamiento y de arranque calculados provisionalmente por REE con los combustibles principales, y los “ x_i ” así determinados, se pueden obtener de forma simplificada los sobrecostes adicionales por las mezclas de combustibles.

En el cuadro siguiente se reflejan los importes propuestos por la inspección de la CNE por este concepto, junto a los solicitados por ENDESA. En el Anexo 4 se desglosan estas partidas por SEIE.

Cuadro 10. Costes por mezcla de combustible, SEIE 2010

COSTES POR MEZCLA DE COMBUSTIBLES			
2010	Valoración CNE (€)	Valoración Endesa (€)	ENDESA - CNE (€)
BALEARES	10.859.518,00	11.018.074,00	158.556,00
CANARIAS	838.657,00	842.503,00	3.846,00
CEUTA	236.771,00	240.321,00	3.550,00
MELILLA			
TOTAL	11.934.946,00	12.100.898,00	165.952,00

Se ha recibido alegaciones por parte de GESA y UNELCO a las Actas de Inspección de la CNE. Tras el análisis de las mismas, la Inspección se ratifica en las consideraciones tomadas en las actas originales. Por lo tanto, conforme a los resultados de los referidos informes de inspección, considerando los balances de combustible en cada grupo y los costes calculados con el procedimiento descritos, se propone el reconocimiento de un coste adicional de 11,93 M€ adicionales en concepto de costes adicionales de los combustibles de apoyo en el funcionamiento y arranque de las instalaciones de generación, lo que resulta inferior en 0,16 M€ a lo solicitado por ENDESA.

6.3 Resumen de los costes de generación en los SEIE para el cierre de 2010

A continuación se incluye el cuadro con el resumen de los costes de generación en régimen ordinario en los SEIE, por conceptos y por SEIE según las valoraciones y ajustes realizados por la CNE.

Cuadro 11. Costes totales de generación SEIE, 2010

Costes de generación SEIE 2010	Millones euros			
	Baleares	Canarias	Ceuta & Melilla	TOTAL
Garantía de potencia (C5)	227,327	304,673	42,225	574,226
Costes variables (C5)	504,612	1.103,661	64,463	1.672,737
Costes de generación OS (C5)	731,940	1.408,334	106,689	2.246,962
Importes a añadir al cálculo del OS según CNE:				
Grupos inscritos no liquidados por el OS	18,756	0,661	0,000	19,417
Reliquidaciones pendientes energía / precios	0,000	0,000	0,000	0,000
Garantía de potencia grupos pendientes de inscripción y/o reconocimiento de parámetros	0,000	14,154	1,792	15,946
Costes del alquiler de grupos de generación	1,246	1,396	0,000	2,642
Coste neto por déficit de derecho de emisión	25,063	29,784	2,016	56,864
Costes de naturaleza recurrente	3,350	7,618	3,588	14,556
Mezclas de combustibles	10,860	0,839	0,237	11,935
Total a añadir al cálculo OS	59,275	54,452	7,633	121,360
TOTAL	791,215	1.462,786	114,322	2.368,322

Conforme a los resultados de los referidos informes de inspección, considerando las observaciones descritas en los apartados anteriores, se obtiene un coste total de generación de 2.368 M€, lo que representa un valor superior en 121,36 M€ a los costes calculados por REE (un 5,12% más) y resulta inferior al solicitado por ENDESA en 10,06 M€ (0,42% del coste reconocido total).

7 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INGRESOS A CUENTA

7.1 Consideraciones sobre los ingresos por la venta de energía a precio del mercado peninsular

ENDESA solicita el reconocimiento de 725,65 M€ percibidos por los generadores en régimen ordinario en los SEIE en concepto liquidación por venta de energía a precio del mercado peninsular a los distribuidores, los comercializadores y los clientes cualificados durante el año 2010.

Conforme a la información remitida a la CNE por REE, el importe final de este concepto según la liquidación definitiva resulta ser de 727,81 M€. Por tanto, la diferencia entre la cantidad solicitada por ENDESA y la considerada por la CNE es de 2,16 M€, según indica el siguiente cuadro.

Cuadro 12. Ingresos por ventas de energía al PMP

Ingresos por ventas de energía al PMP a comercializadores y clientes cualificados	Millones euros			
	Baleares	Canarias	Ceuta & Melilla	TOTAL
Solicitud ENDESA	287,151	418,352	20,146	725,649
CNE	288,314	419,344	20,154	727,812
Diferencia (CNE - ENDESA)	1,163	0,992	0,008	2,163

7.2 Consideraciones sobre los ingresos en concepto de compensación extrapeninsular

ENDESA solicita el reconocimiento de 1.004,74 M€ percibidos en concepto de cuota con destino específico “*compensación insular y extrapeninsular*” durante el año 2010. Dicha cantidad coincide con el importe pagado por la CNE.

Cuadro 13. Recaudación por cuotas por extrapeninsularidad, 2010

Recaudación por cuotas por extrapeninsularidad	Millones euros			
	Baleares	Canarias	Ceuta & Melilla	TOTAL
Solicitud ENDESA	273,082	668,509	63,148	1.004,739
CNE	273,082	668,509	63,148	1.004,739
Diferencia (CNE - ENDESA)	0,000	0,000	0,000	0,000

7.3 Consideraciones sobre el remanente de 2009

De acuerdo con la Resolución de la DGPEyM, de 30 de diciembre de 2010, se ha liquidado el coste total definitivo de la generación eléctrica en los SEIE durante el año 2009. Una vez liquidado el ejercicio 2009, ha quedado un remanente de 82,85 M€ como consecuencia de un mayor pago derivado de las tarifas de acceso de 2009, que ha sido trasladado al ejercicio 2010 e ingresado a cuenta de ENDESA según el cuadro siguiente.

Cuadro 14. Cobro PGE por remanente 2009

Resultado de 2009 a imputar a 2010	Millones euros			
	Baleares	Canarias	Ceuta & Melilla	TOTAL
Solicitud ENDESA	28,854	47,165	4,466	80,485
CNE	30,743	47,450	4,661	82,853
Diferencia (CNE - ENDESA)	1,889	0,285	0,195	2,368

7.4 Consideraciones sobre los ingresos en concepto de cobro de la liquidación nº 14/2010

De acuerdo con el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la Orden ITC/688/2011, de 30 de marzo, por la que establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2011 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones de régimen especial, la CNE en su liquidación nº 14/2010 de las actividades y costes regulados ha realizado el ingreso de 205,82 M€ como compensación insular y extrapeninsular.

Cuadro 15. Cobros liquidación nº 14/2010

Cobros liquidación nº14/2010	Millones euros			
	Baleares	Canarias	Ceuta & Melilla	TOTAL
Solicitud ENDESA	65,060	130,696	10,065	205,820
CNE	53,934	141,680	10,206	205,820
Diferencia (CNE - ENDESA)	-11,126	10,984	0,141	0,000

7.5 Consideraciones sobre los ingresos en concepto de cobro PGE de 2011

En el marco de la mencionada Disposición final primera del Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril, la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, establece que las compensaciones extrapeninsulares de 2010 serán financiadas hasta un máximo de 256,40 M€ con cargo a dichos presupuestos. En este marco se ha realizado el pago de 149,57 M€ el día 27 de octubre de 2011 y de 76,17 M€ el día 28 de diciembre de 2011, ambos en concepto de pago excepcional de liquidación – compensación provisional SEIE a ENDESA. Además, se ha ingresado la cantidad de 30,66 M€ el día 28 de diciembre de 2011 a ENDESA en concepto de pago excepcional a cuenta de la liquidación – compensación definitiva SEIE del año 2010.

Cuadro 16. Pagos procedentes de los PGE 2011 para compensación SEIE 2010

PGE pagados realizados	Millones euros			
	Baleares	Canarias	Ceuta & Melilla	TOTAL
PGE reducir compensación provisional SEIE (oct/2011)	47,238	95,677	6,651	149,567
PGE reducir compensación provisional SEIE (dic/2011)	38,629	35,673	1,869	76,171
PGE pago a cuenta para reducir compensación definitiva (dic/2011)	14,976	13,757	1,928	30,662
Total	100,843	145,108	10,449	256,400

8 LIQUIDACIÓN-COMPENSACIÓN DEFINITIVA

A continuación se muestran los importes resultantes de la revisión de los costes específicos destinados a la liquidación-compensación definitiva en los SEIE para el año 2010 conforme a lo expresado en las consideraciones anteriores: resulta un déficit total de 90,70 M€, cantidad inferior en 14,59 M€ a lo solicitado por ENDESA.

Cuadro 17. Coste e ingresos de generación SEIE, 2010

Costes / Ingresos de generación SEIE 2010	Millones euros			
	Baleares	Canarias	Ceuta & Melilla	TOTAL
Costes de generación TOTALES	791,215	1.462,786	114,322	2.368,322
Ingresos por ventas de energía al PMP a comercializadores y clientes cualificados	288,314	419,344	20,154	727,812
Recaudación por cuotas por extrapeninsularidad	273,082	668,509	63,148	1.004,739
Remanente 2009	30,743	47,450	4,661	82,853
Cobros liquidación nº14/2010	53,934	141,680	10,206	205,820
PGE reducir compensación provisional SEIE (oct/2011)	47,238	95,677	6,651	149,567
PGE reducir compensación provisional SEIE (dic/2011)	38,629	35,673	1,869	76,171
PGE pago a cuenta para reducir compensación definitiva (dic/2011)	14,976	13,757	1,928	30,662
Total ingresos	746,916	1.422,091	108,617	2.277,624
DÉFICIT	44,299	40,694	5,704	90,698

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo deberá resolver que dicho déficit se pague con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas del ejercicio corriente, según dispone el Real Decreto-ley 6/2009.

ANEXO 1.- DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DE GENERACIÓN RECONOCIDOS

Mediante el Real Decreto 1747/2003 se desarrolla la reglamentación singular que alude el artículo 12 de la Ley. En su artículo 7 se define el coste de generación en régimen ordinario como la suma de costes fijos y variables reconocidos. El coste fijo se determina multiplicando la retribución unitaria en concepto de garantía de potencia por la potencia horaria disponible. El coste variable se calcula, a efectos de fijación de la tarifa eléctrica, como la energía generada multiplicada por la suma del precio medio peninsular más una prima de funcionamiento. Como desarrollo del citado Real Decreto, se aprobaron las dos Órdenes Ministeriales ITC/913/2006 e ITC/914/2006.

En estas Órdenes se fijan los **costes fijos reconocidos** (los costes de inversión y de operación y mantenimiento, en los artículos 4 y 5 de la Orden ITC/914/2006), y los **parámetros técnicos y económicos** que determinan los **costes variables reconocidos** (en los artículos 4.3 y 6.1 de la Orden ITC/913/2006).

Estos parámetros técnicos y económicos son los siguientes:

1. Parámetros (a, b, y c) de ajuste cuadrático de la curva de consumo térmico horario (en termias/h), mediante los que se determina el consumo de combustible cuando el grupo se encuentra acoplado a la red, generando energía eléctrica. El coste variable de combustible se obtiene multiplicando dicho consumo por un precio (en €/termia) obtenido de la cotización internacional del combustible al que se le añaden unos costes estándares de logística y las desviaciones que se produzcan entre los derechos de emisión asignados gratuitamente y los necesarios como consecuencia de la explotación real.
2. Parámetros (a', b' y d) de determinación de los costes de arranque (en €/arr.), mediante los que se determina el coste variable de combustible cuando el grupo arranca o para, así como los costes de operación y mantenimiento adicionales debidos al arranque.

3. Parámetro (cc_{rc}) de determinación del coste de reserva caliente (en termias/h), mediante el que se determina el coste de combustible cuando el grupo se encuentra desacoplado a la red, en reserva, y no genera energía eléctrica.

Todos los parámetros anteriores determinan los **costes de combustible** consumido, así como los costes de operación y mantenimiento adicionales debidos al arranque.

4. Parámetros (a'' y b'') de determinación de los costes variables de operación y mantenimiento (en €/h), mediante los que se determina el coste variable de operación y mantenimiento (costes de operación, mantenimiento, fungibles, y en su caso, capital circulante).
5. Costes unitarios (COMTin) de operación y mantenimiento fijos (en €/MW), determinados en la Orden ITC/914/2006, incrementados en los gastos de naturaleza recurrente (calculados provisionalmente, como el 1,5% del valor unitario de la inversión reconocida, y definitivamente, a partir de gastos reales auditados).

Todos los parámetros anteriores determinan los **costes de operación y mantenimiento**, al que se debe añadir el coste adicional debido los arranques, que figura dentro del coste de combustible.

6. Parámetro (a''') de determinación del incentivo de banda de regulación (en €/MW), para que los grupos regulen carga en función de las consignas del operador del sistema.

El artículo 6.2 y la DT 2ª de la Orden ITC/913/2006 establece que los parámetros descritos se fijen mediante pruebas de rendimiento, y que en tanto no se realicen éstas, los parámetros técnicos y económicos aplicables a los diferentes componentes de los costes variables serán los reflejados en los Anexos I a VII de dicha Orden.

En este sentido, se ha de señalar que con fecha 30 de octubre de 2008 la CNE aprobó el *“Informe sobre las propuestas de Procedimientos de pruebas de rendimiento de grupos de los SEIE”*. Sin embargo no han sido aprobados dichos procedimientos hasta el momento.

En definitiva, los costes reconocidos en la regulación a las instalaciones de generación en régimen ordinario en los SEIE se obtienen a partir de:

- Unos parámetros técnicos establecidos para cada grupo, en las instalaciones existentes, y por tecnologías y tamaños, para las instalaciones nuevas.
- Unos parámetros económicos y valores unitarios (precios de los combustibles, costes de operación y mantenimiento variables y adicionales en los arranques, valores brutos de inversión y costes de operación y mantenimiento fijos)

Periódicamente, se deben revisar los parámetros técnicos de todas las instalaciones de generación ordinaria (en base a pruebas de rendimiento) y los parámetros económicos y valores unitarios (en base a las auditorías), con el fin de ajustarlos y aplicarlos en los periodos regulatorios siguientes.

ANEXO 2 - ACTA DE INSPECCIÓN A REE

[CONFIDENCIAL]

ANEXO 3A.- ACTAS DE INSPECCIÓN A GESA, UNELCO Y ENDESA

[CONFIDENCIAL]

ANEXO 3B.- ALEGACIONES DE GESA, UNELCO Y ENDESA

[CONFIDENCIAL]

ANEXO 3C.- INFORME DE LA CNE A LAS ALEGACIONES

[CONFIDENCIAL]